

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

- Art. 1 Con la denominación de BADESA, S.A, se constituye una Sociedad Anónima, cuya capacidad social pertenece íntegramente a la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, que se regirá por los presentes Estatutos, por las normas contenidas en las disposiciones sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, fundamentalmente por el Real Decreto Legislativo 1/2010. De 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital; por el Real Decreto 1748/1996, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil; así como por la legislación aplicable a las sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa que formen parte del sector público, con la calificación que, a estos efectos, hubiera realizado el IGAE; así como las relativas al régimen local que se aplicarán con carácter supletorio.
- Art. 2 Constituye su objeto social: la explotación de todos los servicios de la competencia de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Deba, así como cualquier otra operación directa o indirectamente relacionada con dicho objeto social según libre determinación de la Junta General y en la forma jurídica que por la misma se acuerde.
- Art. 2 bis Medio Propio Personificado
La sociedad ostenta la condición de medio propio personificado de la Mancomunidad de Debabarrena, con el alcance que determina el Art. 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
Se requerirá la aprobación por la Junta General de la Mancomunidad de Debabarrena, de un Convenio Marco de encargo, en el que se incluya la cartera de servicios a prestar por BADESA, actuando en dicha condición de medio propio.
BADESA no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Mancomunidad de Debabarrena, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.
- Art. 3 El domicilio social se fija en Egiguren Tarren kalea, 2, planta baja, Eibar, quedando facultados los Administradores para establecer delegaciones en cualquier otro lugar siempre que lo estimen conveniente para la buena marcha de la empresa.
- Art. 4 El tiempo de duración de la Sociedad será indefinido o ilimitado y dará comienzo a sus

operaciones el día en que se firme la escritura de constitución.

TITULO II

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

- Art. 5 El capital social será de 180.303,63 euros dividido en tres mil acciones nominativas, de 60,10 euros de valor nominal cada una de ellas. Dicho capital se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.
- Las anteriores acciones son propiedad exclusiva de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.
- Las acciones constitutivas del capital social estarán representadas por títulos que serán tres mil y numeradas correlativamente del uno al tres mil, ambos inclusive. Los títulos representativos de dichas acciones que podrán ser múltiples serán firmados por dos Consejeros, si bien una de dichas firmas podrá ser estampillada.
- Art. 6 El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o más veces.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

- Art. 7 La Sociedad se regirá por los acuerdos de la Junta General y las decisiones del Consejo de Administración, adoptadas dentro de sus respectivas atribuciones.

A) DE LA JUNTA GENERAL

- Art. 8 La Junta General estará constituida por el órgano plenario de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.
- Art. 9 Facultades de la Junta General
- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, estarán investidas de la más amplia soberanía para conocer todos los asuntos sociales, sin más limitaciones que las derivadas de la competencia atribuida a otros órganos rectores por la

legislación vigente. En especial, les corresponde:

- a) Examinar, discutir y aprobar, o en su caso rechazar, la Memoria, el Balance, las Cuentas y resolver sobre la aplicación del resultado.
- b) Aprobar o rechazar la gestión del Consejo de Administración y exigir, en su caso, a sus componentes las responsabilidades que procedan, sin perjuicio de su posible destitución.
- c) Deliberar y resolver sobre las cuestiones que les someta el Consejo de Administración.
- d) Designar a las personas que han de constituir el Consejo de Administración y nombrar al presidente y vicepresidente del mismo.
- e) Nombrar y separar al Director General y a los altos cargos de la sociedad, que tendrán la consideración de personal eventual, asimilable al régimen aplicable a esta clase de personal en las Administraciones Públicas.
- f) Acordar una o más veces, el aumento o reducción del capital social y la emisión o amortización de acciones.
- g) Autorizar la realización de operaciones de endeudamiento de conformidad con el régimen jurídico establecido por la normativa en vigor para las Sociedades Públicas Locales.
- h) Decidir la transformación, disolución y liquidación de la sociedad y la fusión de la misma con otra u otras sociedades, constituidas o por constituir, en los términos de la normativa aplicable dada su condición, de sociedad pública, medio propio y servicio técnico como entidad incluida en el Sector Público
- i) Serán de competencia de la Junta todos los asuntos que la ley le atribuya, así como la forma en que habrán de desembolsarse los dividendos pasivos, la emisión de obligaciones y la división del haber social.
Entenderá además la Junta General de cuantos asuntos le sean sometidos a su consideración por los Administradores, así como de aquellas otras funciones que los presentes Estatutos señalen como de su exclusiva competencia
- j) Reformar los estatutos en cualquiera de sus partes o extremos.

Art. 10 Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración.

Art. 11 La Junta General se reunirá cuando los Administradores lo estimen conveniente para la buena marcha del negocio y de las operaciones sociales y necesariamente con el carácter de ordinaria, dentro de los seis meses de cada ejercicio a partir del momento del

cierre del balance de fin de año, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, discutir la memoria y propuesta de distribución de beneficios.

- Art. 12 La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, desempeñando las funciones de Secretario el que lo sea de la Mancomunidad Comarcal de Debarrena o persona en quien delegue con título de Licenciado en Derecho.
- Art. 13 Las Actas de la Junta General serán autorizadas por la firma del Presidente y del Secretario y las certificaciones de dichas Actas serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

B) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

- Art. 14 La administración y representación de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración, que será designado por la Junta General.
- Art. 15 El Consejo de Administración estará compuesto de un número de miembros no inferior a cinco ni superior a nueve, designados por la Junta General y tendrá una duración mínima de dos años y máxima de cinco.
- Presidirá el Consejo de Administración, la persona que designe la Junta General y, en defecto de dicho nombramiento, será el propio Consejo de Administración quien designe de entre sus miembros a quien haya de ocupar dicho cargo. El Presidente será sustituido, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o por el Vocal de más edad.
- El Secretario del Consejo de Administración, será el de la Junta General, que podrá tener voz pero no voto en los acuerdos del Consejo de Administración. En caso de ausencia del Secretario, podrá ser sustituido en sus funciones por el Consejero que designe en el acto el Consejo de Administración. Sus funciones son las propias de este cargo, en relación con la redacción de las actas del Consejo de Administración y de la Junta General.
- No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en las prohibiciones contempladas en el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Capital, ni en las causas de incompatibilidad contenidas en la legislación reguladora de las incompatibilidades de los altos cargos y funcionarios de las administraciones públicas.
- El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el plazo legal para la

celebración de la Junta General Ordinaria.

La separación de los miembros del Consejo de Administración podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General. También podrán cesar por renuncia que libremente hagan, comunicándolo por escrito a la sociedad.

A las reuniones del Consejo de Administración asistirán, con voz y sin voto, los directivos, empleados o asesores de la sociedad que sean convocados por el Presidente.

Art. 16 El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social, salvo supuestos excepcionales libremente apreciados por el Presidente, en los que se reunirá en cualquier lugar que éste designe.

Deberá ser convocado por su Presidente o quien le sustituya mediante correo electrónico, con tres días de antelación, cuando menos, y se reunirá como mínimo cada tres meses. El Presidente vendrá obligado a celebrar el Consejo cuando así lo pidieran dos o más Consejeros. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

Art. 17 Poderes del Consejo. El Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes para dirigir la marcha de la Sociedad, pudiendo ejercitar actos de administración, de representación y de riguroso dominio, con la sola limitación de aquellas facultades que la Ley o los presentes Estatutos señalen como de exclusiva competencia de la Junta General.

Esta pues facultado el Consejo de Administración en nombre y representación de la Sociedad, para llevar a cabo toda clase de actos y negocios de administración de disposición, obligacionales y de riguroso dominio con cualquier persona física o jurídica, incluso organismos oficiales y entidades financieras y bancaria, sin exceptuar los Bancos de España y la Banca Oficial. Dentro de estas amplísimas facultades se comprenderá con carácter enunciativo y no exhaustivo las siguientes:

- A. Comprar, vender, enajenar, permutar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos valores, efectos, concesiones, créditos y derechos mobiliarios, fijando los plazos, precios y demás condiciones principales y accesorias que juzgue convenientes; establecer, ejecutar derechos de tanteo y retracto y acciones en condiciones suspensivas y resolutorias.
- B. Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, hacer declaraciones de obra nueva, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, segregaciones, ordenaciones, divisiones materiales, parcelaciones y alteraciones de fincas, rectificaciones y aclaraciones de asientos en el Registro de la Propiedad.

Aprobar y rectificar Estatutos de comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.

- C. Concretar, modificar, resolver y extinguir contratos de arrendamiento, subarrendamiento, traspaso de locales de negocios y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute, incluso de arrendamiento financiero o "leasing".
- D. Constituir o subrogar, calificar, reducir, ampliar, aceptar, posponer y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre bienes de la Sociedad.
- E. Dar y tomar dinero a préstamo o a cuentas en participación, con o sin intereses, prenda, hipoteca y otras garantías y bajo cualquier clase de condiciones, compra, venta, enajenar, negociar y depositar efectos, títulos valores de toda clase y a cualquier tipo de personas y de entidades bancarias y establecimientos de crédito, incluso al Banco de España y sus sucursales y Cajas de Ahorro.
- F. Concurrir a la constitución de sociedades o empresas de todo orden, suscribir acciones o participaciones, desembolsar total o parcialmente, redactar Estatutos y aprobarlos, nombrar y aceptar cargos, conferir y aceptar poderes de delegación de facultades en las sociedades que se constituyan.
- G. Tratar, transigir y celebrar convenios y compromisos acerca de cualquier asunto y derecho, acciones, dudas, cuestiones y diferencias que interesen a la sociedad, sometiéndolas o no a la decisión de árbitros.
- H. Abrir, seguir, disponer, liquidar y cancelar cuentas corrientes, a la vista y a plazo libretas de ahorro y cuentas de crédito en toda clase de Bancos oficiales y privados y entidades de crédito, incluso el Banco de España, así como las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito o entidades como en sus sucursales o agencias, librando al efecto talones, cheques, mandatos de pago y de transferencia, solicitar y dar conformidad a extractos de cuentas.
- I. Librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, negociar, intervenir, indicar, cobrar, pagar y protestar por falta de aceptación o pago para mayor seguridad: letras de cambio, cheques, pagarés, recibos y demás documentos de giro y crédito.
- J. Constituir, aceptar, prorrogar, retirar y cancelar depósitos y consignaciones en metálico, valores y efectos de todas clases, en cualesquiera de los organismos oficiales y particulares, incluso en la Caja General de Depósitos y Banco de España o cualquier otro Banco o Caja de Ahorros.
Constituir y aceptar, modificar y cancelar fianzas.
- K. Asistir y tomar parte en concursos y subastas y concurso-subasta, ya sean voluntarias, judiciales y administrativas de bienes, obras y servicios públicos y concesiones administrativas, ante toda clase de autoridades u organismos públicos y

privados, pudiendo a tal fin consignar los depósitos y fianzas previas, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar la adjudicación de bienes en o para pago de todo o parte de los créditos reclamados, aprobar liquidación de cargo, formalizar fianzas provisionales y definitivas y retirarlas, consignar el precio o importe de lo subastado, adjudicado y otorgado y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en que haya tomado parte, incluidas las escrituras públicas correspondientes, pudiendo asimismo intervenir en las incidencias de todas clases que puedan originarse y, de modo especial, reclamar, percibir y cobrar en las que proceda, las sumas que como precio de las obras o de los suministros, importe de los contratos o por otro concepto deban serle abonadas a la Sociedad, dando los oportunos recibos y cartas de pago.

- L. Celebrar contratos de servicios y ejecuciones de obra, entregas y suministros mediante concurso, subasta o de forma directa, establecer sus precios o demás condiciones, cumplir y hacer ejecutar estos contratos.
Celebrar contratos para la fabricación, comercialización, venta y distribución de toda clase de productos, con o sin carácter de exclusividad.
- M. Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Sociedad, ya sea de particulares o de cualquier clase de Entidades Públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos oficiales, sean estos Estatales, Autonómicos, Forales, Provinciales, Locales o Paraestatales, así como cualquiera de sus dependencias sin limitación de cantidad y cualesquiera que sea que origine el derecho o la obligación de la sociedad, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
Cobrar cupones, dividendos y el importe de los títulos amortizados. Solicitar la devolución de ingresos indebidos.
Liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
- N. Gestionar y reclamar ante las autoridades, funcionarios, corporaciones, oficinas de las distintas Administraciones Públicas, sindicatos, aduanas, fiscalías, delegaciones de Hacienda y en general en toda clase de Entidades Públicas y particulares, la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la Sociedad, así como lo relativo a sus bienes y negocios, comparecer para todo ello ante dichos Organismos y Oficinas, presentando las escrituras que fueran necesarias y recurrir a la proveída que recaiga si las considera lesiones, en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa.
- Ñ. Intervenir en representación de la Sociedad en concursos de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras y suspensiones de pago, así como en

reuniones extrajudiciales de acreedores con facultad de solicitar la inclusión, reducción y exclusión de créditos, asistir a Juntas de Acreedores y votar en pro o en contra de las proposiciones que se presenten y aceptar en favor de la Sociedad toda clase de confianza, cauciones o garantías personales, pignoraciones para la Seguridad de pago del crédito o deudas y cancelarlas, nombrar y recusar peritos, desempeñar los cargos de síndico en concursos de acreedores o quiebras, administrador judicial en cualesquiera juicio o intervención judicial en expedientes de suspensión de pagos, ejercitando cuantas facultades o atribuciones que, en cada caso, otorgue la Ley.

- O. Representar a la Sociedad como actor, demandado o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean civiles, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, criminales, laborales, contencioso-administrativo ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios y Especiales, incluso Tribunales Superiores y Tribunal Supremo, entablando, contestando y siguiendo por todos sus trámites toda clase de acciones, apelaciones y recursos e incluso los de casación y revisión. Conferir poderes a favor de los Letrados y Procuradores de los Tribunales con las facultades ordinarias de los poderes generales para pleitos y los ordinales que estime oportunos, incluso para formalizar asuntos litigiosos, cancelar y consentir la cancelación y lanzamiento de cualesquiera embargos que hubieran trabado a favor de la Sociedad, desistir y apartarse de las acciones y apelaciones y hacer toda clase de declaraciones y ratificaciones. Absolver posiciones ante toda clase de Juzgados y Tribunales.
- P. Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, recibir y firmar toda la correspondencia de la Sociedad, recoger de Aduanas, ferrocarriles, barcos, telégrafos y otros puntos, toda clase de objetos que se dirijan a la misma, incluso paquetes postales, certificados, giros postales y telegráficos.
- Q. Afianzar operaciones mercantiles en interés y por cuenta de terceros, obligando a la Sociedad, solidaria o subsidiariamente con el afianzamiento o mancomunada e incluso solidariamente con otros cofiadores, renunciando, si fuera preciso, a los beneficios de exclusión y división y a suscribir pólizas de garantía.
- R. Dictar y aprobar los reglamentos de régimen interior, nombrar, suspender y separar los empleados, agentes de todo el personal afecto a los servicios de la Sociedad, determinar sus atribuciones y deberes y fijar sus sueldos, salarios y remuneraciones.
- S. Formular y aceptar proyectos, presupuestos, estudios y pliegos de condiciones. Obtener cualesquiera marcas, patentes y privilegios y remunerarlos total o parcialmente. Solicitar permisos y concesiones administrativas de todas clases.
- T. Contratar toda clase de seguros contra toda clase de riesgos, incluido el derivado de

accidentes de trabajo o Seguridad Social, cobrar indemnizaciones suscribiendo al efecto las pólizas con entidades aseguradoras o mutuas de cualquier clase.

Contratar transportes de todas clases.

- U. Abrir, seguir, cerrar y continuar cuentas de crédito. Abrir cajas de seguridad y contratarlas con cualquier Entidad Bancaria o de crédito.
- V. Sustituir total o parcialmente las facultades que al mismo corresponden y conferir a los poderes de cualquier clase y a las personas que mejor estime para los intereses de la Compañía.

Art. 18 El Consejo quedará constituido cuando la mitad más uno de sus miembros se encuentren presentes o debidamente representados en la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por el voto afirmativo y concordante de la mayoría de los miembros presentes o representados en la reunión, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Sin embargo, las decisiones que autoricen la delegación de facultades del Consejo en forma permanente o el nombramiento de los Administradores en quienes recaiga tal delegación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Art. 19 Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán ser cubiertas por el mismo Consejo, designando entre los miembros de la Junta General a las personas que habrán de ocuparlos. Los Consejeros así designados desempeñarán su cargo hasta que se reúna la primera Junta General en la que se ratificarán tales nombramientos o se designarán las personas que en forma definitiva hayan de ocupar el puesto del Consejo.

C) DEL PRESIDENTE

Art. 20 Corresponden al Presidente, además de las atribuidas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes facultades:

- 1º) La representación permanente de la sociedad y de su Consejo de Administración.
- 2º) Convocar y presidir el Consejo de Administración, dirigir los debates y dirimir los empates con su voto de calidad, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados. Convocar y Presidir la Junta General. Aprobar las certificaciones de las actas de cualquier Junta o reunión de accionistas.
- 3º) Firmar las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas y visar las certificaciones emitidas por el Secretario.

- 4º) La Inspección de todos los servicios de la sociedad y vigilancia del desarrollo de la actividad social.
- 5º) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, y de los acuerdos adoptados por la Junta General, el Consejo de Administración y sus comisiones, y ejecutar sus decisiones
- 6º) Ejercer las facultades que le delegue el Consejo de Administración.
- 7º) Acordar el ejercicio de acciones judiciales pertinentes para la defensa de los intereses de la sociedad.
- 8º) Autorizar pagos hasta 17.999,99 euros.

Cuando el Presidente se encuentra ausente o por la razón que sea no puede asistir a la Junta, será sustituido en todas sus facultades por el Vicepresidente o el Consejero de más edad.

D) DEL CONSEJERO DELEGADO

Art. 21 La Sociedad podrá tener uno o más Consejeros Delegados, designados por el Consejo de Administración.

Al proceder a su designación el Consejo podrá establecer las facultades que correspondan al delegado. Caso de no hacerlo así se considerará como ejecutor de sus acuerdos y tendrá, por tanto, las mismas facultades que al Consejo correspondan, excepto las indelegables, correspondientes a la representación judicial, comercial y administrativa de la Sociedad, pudiendo a su vez delegar todo o parte de sus facultades.

E) DEL DIRECTOR GERENTE

Art. 22 Son atribuciones del Director Gerente las que le confiera el Consejo de Administración.

TITULO IV

EL BALANCE, LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIONES DE BENEFICIOS

Art. 23 El ejercicio social comenzará el día 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que dará comienzo el día en que se firme la Escritura de Constitución.

El Consejo de Administración estará obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social: las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Art. 24 Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas designados por la Junta General, los cuales en el plazo de un mes desde que les fueran entregadas las cuentas firmadas por los Administradores, emitirán un informe en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Art. 25 Los beneficios obtenidos en cada ejercicio social se distribuirán y aplicarán en la forma que determine la Junta General, respetándose en cada caso las disposiciones legales, dictadas o que se dicten relativas a reservas y ganancias, especialmente lo dispuesto en el Artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Art. 26 La sociedad se disolverá en los casos impuestos por la Ley o por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas con los requisitos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Liquidación:

Una vez acordada en forma preceptiva la disolución de la sociedad, para la práctica de la misma se aplicará las normas establecidas en del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Diferencias:

Sin perjuicio de las posibles acciones de impugnación, todas las cuestiones y diferencias que durante la existencia de la sociedad o en periodo de liquidación de ella se susciten entre los accionistas y la Compañía, o entre los accionistas mismos, sobre asuntos sociales, serán dirimidas de común acuerdo por las partes y, a falta de éste, serán sometidas a arbitraje, salvo en los casos en que según la Ley de Sociedades de Capital, hayan de resolverlos Tribunales Ordinarios.

La Junta General resolverá sobre las divergencias que surjan dentro del Consejo de Administración.